



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23/019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento

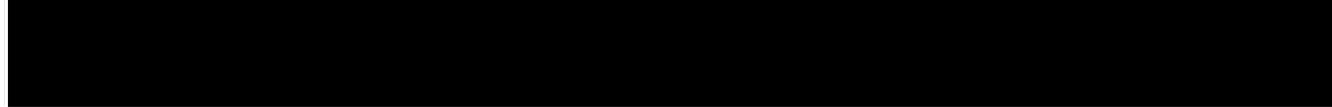


General de Vida Silvestre, esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Que mediante la orden de Inspección No. 0013/2023 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para



ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de Inspección descrita en el resultando anterior, los CC. ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, ÁNGEL ALBERTO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, practicaron visita de inspección al C. JOAQUÍN FERRER SOTO, PROPIETARIO, ENCARGADO REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA



27/SRN/VS/0013/2023 de fecha de inicio quince de junio del presente año y conclusión dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

conducto del C. Antonio Salaya Sánchez); el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual manifestaron lo que a sus derechos convinieron respecto a los hechos u omisiones por lo que se les emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día



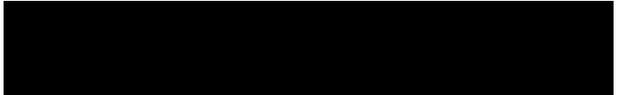
ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día treinta de octubre al uno de noviembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. En atención a la orden de inspección No. 0013/2023

de la vida silvestre (OMA), con la finalidad de verificar si cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0625/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017 y

del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procede a realizar el recorrido para verificar lo señalado en las cláusulas de operación siguientes:

Se realiza recorrió en aproximadamente 12 hectáreas, donde existe el aprovechamiento de un total de 130 tocones de la especie de Cédro rojo (cedrela odorata); de los cuales 80 tocones se observan que no son de corte reciente a decir del visitado; menciona que dichos arboles fueron aprovechados en el año 2022 y 50 tocones se observan con corte reciente mencionando que dichos arboles fueron aprovechados en el presente año 2023. Solo se observan puntas y ramas menores a 10 centímetros resultantes del aprovechamiento las cuales están picadas y distribuidas por el predio, manifestando el visitado que solo se aprovechó el fuste del árbol el cual fue



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: P/PA/55.5/2C.27.3/00013-25.
ACUERDO: P/PA/33.3/2C.27.3/00013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

comercializado y ramas mayores a 10 centímetros, y los cuales se encuentran dentro de un cultivo de cacao, con vegetación correspondiente a cacao, así como cedro, maculis, y teca.

Siendo las 18 horas del día 15 de junio del 2023, estando presente el visitado, sus testigos y autoridades de esta procuraduría y toda vez de común acuerdo con el visitado y los testigos de asistencia, y ya que en el predio donde nos ubicamos y por el horario y las condiciones no se puede continuar con el levantamiento del acta, se cierra temporalmente el acta de inspección, por lo que se acuerda reiniciar la presenta acta el día 16 de junio de 2023 a las 09:00 en el predio que ocupa LA UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

DENOMINADA "EL COMETA"

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



se reanuda la visita de inspección a la UMA denominada el COMETA. Procediendo a verificar las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0625/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017 y número de registro SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17, las cuales corresponden a lo siguiente:

PRIMERO: La operación de la UMA se debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal. En relación a este punto, se le solicita al visitado el plan de manejo y el oficio de autorización mostrando en original dicho plan de manejo el cual se procede a su verificación, de la verificación de dicho plan de manejo se constata:

PLAN DE MANEJO.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0624/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, con asunto: autorización de plan



Plan de Manejo presentado para la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Libre, Modalidad manejo en Vida Libre denominada "EL COMETA" a desarrollarse en los predios nominados El Cometa y fracción del predio el Cometa, Ubicados en la Ranchería Río Seco, Municipio de Cunduacán, Tabasco, este ha sido aprobado para la realización de actividades de: Restauración, Protección, Mantenimiento, Recuperación, Educación ambiental y Aprovechamiento Extractivo para la especie de Cedro Rojo (Cedrela odorata); dicho oficio es firmado por el C. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL, DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO. Se verifica que se describe lo siguiente:

NOMBRE DE LA UMA: EL COMETA.

UBICACIÓN: Predios nominados El Cometa y fracción del predio el Cometa, Ubicados en la Ranchería Río Seco, Municipio de Cunduacán, Tabasco.

UBICACIÓN: Latitud: 467249.92 y Longitud: 2003106.71

ZONA UTM: 15 Q

SUPERFICIE: 12-65-73 hectáreas.

Se describen los **OBJETIVOS** que son:

- Proteger y mantener el cultivo cacaotal (cacao-forestal) con el residual forestal evitando en todo momento la erosión hídrica en la UMA EL COMETA. En lo que se refiere a este objetivo en el recorrido se observa que el volumen residual del aprovechamiento están picadas y distribuidas en el área donde se realizó el aprovechamiento esto con el objetivo de evitar la erosión y el derribo fue direccional evitando la afectación a las plantas de cacao y así mismo los arboles aprovechados fueron donde la sombra era en exceso para el cultivo de cacao.
- Cultivar y aplicar técnicas silvícolas de podas y aclareos en árboles de cedro rojo que representan capacidad de crecer y desarrollar en el sistema cacaotal en 12-65-73 ha de los predios El Cometa y Fracción del mismo, que conforman la UMA EL COMETA, y con ello promover el incremento en volumen y calidad del residual. En lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Tabasco**

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

se refiere a este objetivo se observa que los arboles han recibido podas de crecimiento y aclareos consiste en reubicación de ejemplares de regeneración natural, esto para que estén distribuidos en toda la superficie del predio.

- Plantar mínimo 200 arbolitos de Cedro rojo en el corto plazo, pudiendo ser de regeneración natural o de semilla que se coseche, y reproducir la planta en estos predios del titular y UMA EL COMETA. En lo que se refiere a este objetivo se observa la reforestación de aproximadamente 300 árboles de cedro rojo una altura de 1 a 1.5 metros, a decir del visitado dichos árboles son de regeneración natural.

- Promover Educación Ambiental a través de curso-taller, sobre la importancia del fomento, cultivo y Protección de los recursos en vida silvestre, impartido al titular de la UMA EL COMETA, trabajadores, escuelas y pobladores de la comunidad. En lo que se refiere a este objetivo el visitado manifiesta que se realizó el curso taller a los trabajadores de la UMA EL COMETA y personas que realizaron el aprovechamiento de la especie de cedro rojo.

- Lograr el aprovechamiento extractivo maderable en solo un año, de 88 árboles de Cedro rojo, con un volumen de 93.48 M3RTA. Así mismo, obtener la cosecha de mínimo 0.250 kg/de semilla/árbol por 350 árboles de Cedro rojo de origen conocido para su posible reproducción y/o venta por quien lo requiera. En lo que se refiere a este objetivo el visitado manifiesta que en el 2017 le fue autorizado el aprovechamiento de un total 88 árboles y posteriormente se ha solicitado más tasas de aprovechamiento. así mismo hasta este año han obtenido 300 árboles de cedro rojo de regeneración natural para la reforestación dentro del predio.

- Colocar 2 letreros, alusivos al cuidado, protección y cultura de la vida silvestre en la UMA EL COMETA. En lo que se refiere a este objetivo no se observa los 02 letreros dentro de la UMA EL COMETA, manifestando el visitado que los letreros, si fueron colocados al inicio de operación de la UMA y por cuestiones de vandalismo dichos letreros fueron robados, hecho que también fue informado a la SEMARNAT en el informe correspondiente.

Lo anteriormente indicado se ajusta a lo estipulado en el plan de manejo autorizado para dicha UMA, se le solicita el oficio y/o documento por el cual fue aprobado dicho plan de manejo mostrando el visitado en original el oficio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue aprobado mediante el Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0624/2017 de fecha 14 de Febrero del 2017, firmado por la Lic. Luis Alberto López Carbajal, Delegado de la SEMARNAT – TABASCO. Del cual se anexa copia fotostática

SEGUNDO: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA el cometa, queda sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que:

a).- Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas al aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b).- No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente el ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

En relación a este punto, el plan de manejo se encuentra aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo y a decir del visitado se realizaron los estudios y muestreos correspondientes para el aprovechamiento de ejemplares, por lo que se le autorizó dos tasas de aprovechamiento, uno es con el siguiente número de oficio:

□ Oficio No. SGPA/DGVS/03394/22 de fecha 27 de Abril de 2022, emitido por el C. BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLIN Director General de la Dirección General de Vida de Vida Silvestre de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cual menciona lo siguiente:



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



ELIMINADO: 5 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tipo de aprovechamiento: **EXTRACTIVO**; Finalidad: **COMERCIAL**.

DATOS DE LA UMA			DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE DE LA UMA: EL COMETA CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17 UBICACIÓN: PREDIOS DENOMINADOS EL COMETA Y FRACCIÓN DEL PREDIO EL COMETA, RANCHERÍA RIO SECO, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. SUPERFICIE TOTAL: 12-65-73 HA.					
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VIGENCIA	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
			NUMERO	LETRA	MARCAJE
CEDRO ROJO	Cedrela odorata	DEL 09 DE MAYO DE 2022 AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022	80 ARBOLES EQUIVALENTE A 98.73 M3 RTA	OCHENTA ARBOLES EQUIVALENTE A NOVENTA Y OCHO PUNTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS ROLLO TOTAL ÁRBOL	PLANTILLA
LA PRESENTE SE AUTORIZA, TODA VEZ QUE EL OFICIO SGPA/DCVS/05645/21 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021 NO FUE EJERCIDO LOS DIÁMETROS DE LOS ARBOLES A APROVECHAR DEBERÁN SER IGUALES O MAYORES A 40 C.					

Así mismo en dicho oficio se establece que la autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones, que se proceden a verificar en el presente acto, siendo lo siguiente:

- Se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso "a" de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que se especifica que la tasa solicitada es menor a la de renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento. En relación a este punto, se le reitera la condición.
- En caso de que las actividades de aprovechamiento extractivo se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas deberá dirigirse a la oficina que corresponda para lo conducente, lo anterior de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. En lo que se refiere a este punto el aprovechamiento no se realiza dentro de alguna Área Natural Protegida.
- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta a cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales. En relación a este punto, se le reitera la condición.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia sean Federales, Estatales o Municipales. En lo que refiere a este punto el visitado da todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.
- Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, número de Oficio de autorización de aprovechamiento, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia. En lo que se refiere a este punto y toda vez que si realizó aprovechamiento, se le solicita al visitado las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de 98.73 M3 RTA o su equivalente en madera en rollo o labrad, mismas que no presenta.
- Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (se anexa). En relación a este punto, se le reitera la condición que

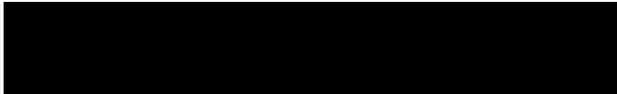


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

deberá cumplir con respecto al movimiento y control de volumen, manifestando el visitado que elaboró sus notas de remisión correspondiente y que contenían los datos que establece la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo no presenta dicha documentación.

Es obligación del titular de la presente autorización, de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho Informe se le solicita describir lo siguiente

- a) El número de ejemplares aprovechados por especie.
- b) El folio del sistema de marcaje utilizado.

Así mismo adicionalmente, dicho informe podrá ser ingresado de manera electrónica (CD, USB u otro medio). En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento. Manifestando el visitado que un no presenta el informe correspondiente a 2021 debido a que todavía está en tiempo y forma para entregar ante la SEMARNAT el informe, ya que tiene como límite hasta finales del mes de junio de 2023.

El presente aprovechamiento corresponde a la segunda intervención. Se le hace de conocimiento.

La siguiente tasa de aprovechamiento fue con el siguiente número de oficio:

Oficio No. SGPA/DGVS/03093/23 de fecha 14 de Marzo de 2023, emitido por el C. BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN Director General de la Dirección General de Vida de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cual menciona lo siguiente:

Tipo de aprovechamiento: EXTRACTIVO; Finalidad: COMERCIAL.

DATOS DE LA UMA			DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE DE LA UMA: EL COMETA CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/VL/0091/TAB-17 UBICACIÓN: PREDIOS DENOMINADOS EL COMETA Y FRACCIÓN DEL PREDIO EL COMETA, RANCHERÍA RIO SECO, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO. SUPERFICIE TOTAL: 12-65-73 HA.					
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VIGENCIA	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
			NUMERO	LETRA	MARCAJE
CEDRO ROJO	Cedrela odorata	DEL 21 DE MARZO DE 2023 AL 21 DE MARZO DE 2024	50 ARBOLES EQUIVALENTE A 48.33 M3 RTA	CINCUENTA ARBOLES EQUIVALENTES A Y CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CÚBICOS ROLLO TOTAL ÁRBOL	PLANTILLA
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS AL REVERSO					

Así mismo dicho oficio menciona que la presente autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones señaladas al reverso procede a verificar las condiciones:

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 inciso "a" de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que se especifica que la tasa solicitada es menor a la de renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento. En relación a este punto, se le reitera la condición.
- En caso de que las actividades de aprovechamiento extractivo se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas deberá dirigirse a la oficina que corresponda para lo conducente, lo anterior de acuerdo al artículo

00080



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

86 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. En lo que se refiere a este punto el aprovechamiento no se realiza dentro de alguna Área Natural Protegida.

• El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta a cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales. En relación a este punto, se le reitera la condición..

• Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia sean Federales, Estatales o Municipales. En lo que refiere a este punto el visitado da todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección.

• Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, número de Oficio de autorización de aprovechamiento, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia. En lo que se refiere a este punto y toda vez que si realizó aprovechamiento, se le solicita al visitado las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de 48.33 M3 RTA o su equivalente en madera en rollo o labrad, mismas que no presenta.

• Respecto al movimiento y control del volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) (se anexa). En relación a este punto, se le reitera la condición que deberá cumplir con respecto al movimiento y control de volumen, manifestando el visitado que elaboró sus notas de remisión correspondiente y que contenían los datos que establece la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo no presenta dicha documentación.

• Es obligación del titular de la presente autorización, de acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el Informe Anual de Actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos en dicho Informe se le solicita describir lo siguiente

c) El número de ejemplares aprovechados por especie.

d) El folio del sistema de marcaje utilizado.

Así mismo adicionalmente, dicho informe podrá ser ingresado de manera electrónica (CD, USB u otro medio).

En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento, manifestando el visitado que este informe se presentará en el año 2024 durante los meses abril, mayo y junio.

TERCERO: Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en el caso del que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como los derechos y obligaciones impuestas al promovente en el presente oficio. En relación a este punto, se le reitera al visitado de los trámites a seguir en caso de que el promovente pretenda transferir la titularidad del registro, manifestando que por el momento no pretende realizar la transferencia de la autorización.

CUARTA: La operación de la UMA deberá de estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su hábitat. Este plan de manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Tabasco**

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, la operación de la UMA se ajusta al plan de manejo, mismo que fue elaborado por el responsable técnico el Ing. Agrónomo Antonio Salaya Sánchez, quien actualmente funge como responsable técnico, cabe señalar que dicho plan a decir del visitado no ha requerido modificación alguna.

QUINTO: Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de responsable técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, se cuenta con asesoría técnica, ya que actualmente se encuentra como responsable técnico el Ing. Agrónomo Antonio Salaya Sánchez.

SEXTA: La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objetos de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento. En relación a este punto, el visitado manifiesta que los árboles en pie provienen de una plantación y que son árboles de 20 años, que para ser autorizados se realizó un inventario mismo que se entrega a la Secretaría para su valoración y autorización de la UMA.

SÉPTIMA: La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su reglamento. En relación a este punto, el visitado manifiesta que no se ha realizado la exportación de ejemplares.

OCTAVA: los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Secretaría, un informe anual sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxitos, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de abril, mayo y junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley. En relación a este punto, el visitado exhibe el oficio en original de fecha 15 de agosto del 2022, en el que se señala que se presenta el informe anual correspondiente al periodo Enero-Diciembre del 2021 de la Unidad de manejo denominada El Cometa, se anexa copia a la presente y manifiesta que para el periodo comprendido de Enero a diciembre del 2022, aun se presentara en la Secretaría toda vez que se encuentran en término.

NOVENA: En el caso de UMA dedicadas a las floras silvestres, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas madres, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especies, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los artículos 83 segundo párrafo 84, 85 B) D) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento. En relación a este punto, los árboles se encuentran en el predio denominado el cometa y fracción del predio el cometa, Ranchería Río Seco, municipio de Cunduacán, Tabasco, por otra parte y a decir del visitado no se requiere colecta de plantas madres, ni material parental entre otros.

DECIMA: Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo,



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Tabasco**



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

estudios de poblaciones, muestreos, inventario o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, el visitado proporciona todas las facilidades para llevar a cabo este acto de inspección.

DECIMA PRIMERA: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley. En relación a este punto, se le reitera al visitado de las causas de cancelación de la autorización, indicadas en su autorización.

DECIMA SEGUNDA: los titulares o legítimos poseedores de la UMA, así como los terceros (responsable técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre. En relación a este punto, se le hace saber al titular de la UMA de la responsabilidad que tiene sobre los efectos negativos que se pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

DECIMA TERCERA: En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tomen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyecto de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado sobre las acciones en caso de presentarse ejemplares y/o poblaciones que se tomen perjudiciales.

DECIMA CUARTA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales. Se da por enterado el visitado.

DECIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes. En relación a este punto, se le reitera al visitado dicha cláusula.

DECIMA SEXTA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio, presente o futuro. En relación a este punto, se le reitera al visitado dicha cláusula.

III.- Con los escritos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, recibidos en esta Oficina de



convino a los intereses y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes, dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo



MEDIO AMBIENTE

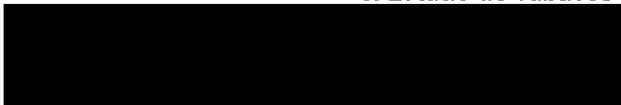
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PF-PA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del

detectó lo siguiente:

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Se incumplió con el oficio No. **SGPA/DGVS/03394/22** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por el Director General de Vida Silvestre, ya que en su **punto quinto**, se estableció lo siguiente: "Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, número de oficio de Autorización de aprovechamiento, las especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción de que dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia."

Toda vez que el visitado no presentó las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de 98.73 m3, RTA o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala dicho oficio.

De igual manera se detectó el incumplimiento al oficio No. **SGPA/DGVS/03093/23** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signada por el Director General de Vida Silvestre, ya que en su **punto quinto**, se estableció lo siguiente: "Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, numero de oficio de Autorización de aprovechamiento, las especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción de que dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia. Debiendo enviar impresa o electrónica de las mismas en el informe de actividades."

Toda vez que el visitado no presentó las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de 48.33 m3, RTA o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala dicho oficio.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De los autos del presente expediente se desprenden los escritos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, recibido en esta Oficina de Representación el día veintisiete de septiembre de ese mismo año,

procedimiento, quienes en sus respectivos escritos anexan cada uno la siguiente documentación: *copia simple del oficio SGPA/DGVS/03394/22 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por el Director General de Vida Silvestre, relativa a la autorización del aprovechamiento de la especie cedro rojo (cedrella odorata) en el predio denominado "el cometa", copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 001 de fecha de salida 13 de julio de 2022, copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 002 de fecha de salida 10 de agosto de 2022, copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 003 de fecha de salida 20 de agosto de 2022, copia simple del oficio SGPA/DGVS/03393/22 de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signada por el Director General de Vida Silvestre, relativa a la autorización del aprovechamiento de la especie cedro rojo (cedrella odorata) en el predio denominado "el cometa", copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 001 de fecha de salida 21 de abril de 2023 y copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 002 de fecha de salida 25 de mayo de 2023; en tal escrito los inspeccionados realizaron las siguientes manifestaciones:*

"Por este conducto hago llegar las notas de remisiones que se utilizaron para la comercialización de partes y derivados resultante del aprovechamiento del predio "el cometa".

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

00082



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"Con relación a este punto se hace mención que soy una persona de la tercera edad, con diabetes, entre otras enfermedades relacionadas a esta, con condiciones económicas apenas para mi sustento y medicamentos, otras de las circunstancias quedé afectado por la pandemia y por prescripción médica no pueda andar mucho tiempo en campo, aunado a esto que prevalece en nuestra comunidad la (inseguridad), más en el poblado tulipán, ya que no se puede trabajar al 100%, por temor a que lleguen a molestar estos individuos.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"Por este conducto hago llegar las copias de las notas de remisiones que se utilizaron para la comercialización de partes y derivados resultante del aprovechamiento del predio "el cometa".

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De todo lo anterior esta Autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de



ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En cuanto a que en el momento de visita de inspección, no fueron presentadas las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de **98.73 m3, RTA** o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala el oficio **SGPA/DGVS/03094/23** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por el Director General de Vida Silvestre, signada por el Director General de Vida Silvestre: se tiene que durante la tramitación del procedimiento

escritos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en los cuales anexaron la siguiente documentación: copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 001 de fecha de salida 13 de julio de 2022, copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 002 de fecha de salida 10 de agosto de 2022, copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 003 de fecha de salida 20 de agosto de 2022.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

toda vez que dichas notas de remisión fueron presentadas dentro del término de los quince días hábiles para comparecer al presente procedimiento administrativo; mismas que tienen fecha anterior a la visita de inspección y las cuales que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de **98.73 m3, RTA** o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala el oficio **SGPA/DGVS/03094/23** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por el Director General de Vida Silvestre, signada por el Director General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En cuanto a que en el momento de visita de inspección, no fueron presentadas las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de **48.33 m3, RTA** o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala el oficio **SGPA/DGVS/03393/22** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signada por el Director General de Vida

de dos mil veintitrés, en los cuales anexaron la siguiente documentación: copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 001 de fecha de salida 21 de abril de 2023 y copia simple de la nota de remisión por aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) con número de folio 002 de fecha de salida 25 de mayo de 2023.

toda vez que dichas notas de remisión fueron presentadas dentro del término de los quince días hábiles para

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Tabasco**



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

comparecer al presente procedimiento administrativo; mismas que tienen fecha anterior a la visita de inspección y dichas notas de remisión fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un **total de 48.33 m3, RTA** o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala el oficio **SGPA/DGVS/03393/22** de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director General de Vida Silvestre.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones **desvirtuados.**

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en **de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitres de agosto de dos mil veintitrés, consistente en:**

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de **98.73 m3, RTA** o su equivalente en madera en rollo o labrada, de conformidad con el oficio No. **SGPA/DGVS/03394/22** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por el Director General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

dieron cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto sexto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que fueron presentadas las notas de remisión que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un **total de 98.73 m3, RTA** o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala el oficio **SGPA/DGVS/03094/23** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signada por el Director General de Vida Silvestre, signada por el Director General de Vida Silvestre.

2.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las notas de remisión o facturas que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de **48.33 m3, RTA** o su equivalente en madera



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en rollo o labrada, de conformidad con el oficio No. SGPA/DGVS/03093/23 de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signada por el Director General de Vida Silvestre

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

se dieron cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto sexto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que fueron presentadas las notas de remisión que fueron utilizadas para la comercialización de partes y derivados resultantes del aprovechamiento de un total de 48.33 m3, RTA o su equivalente en madera en rollo o labrada, tal y como lo señala el oficio SGPA/DGVS/03093/23 de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, signada por el Director General de Vida Silvestre, signada por el Director General de Vida Silvestre.

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento

de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 66 Fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

ELIMINADO: 1 LÍNEA DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna a los CC

iii, iv y v de la presente resolución; debido a que se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección Por lo que con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena el archivo del presente procedimiento.

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta institución ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo sin número de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

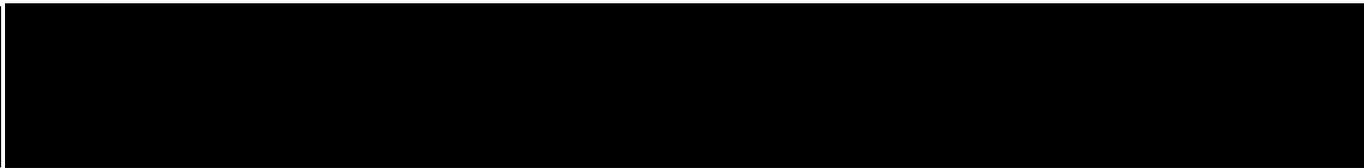
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00013-23.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/000013-23/019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.



ELIMINADO: 6 LÍNEAS DEL PÁRRAFO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 6 LÍNEAS DEL PÁRRAFO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]